

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO CULTURAL HORIZONTAL, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. GUILLERMO OSORNO COVARRUBIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 572, de fecha 7 de octubre de 2020, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33401.

DECLARACIONES

Declara CANAL 22:

Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miquel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del

Página 1 de 13



entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales b) de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- Que de acuerdo a la escritura pública número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. Ricardo Cardona Acosta, (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco-Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

11. Declara EL PROVEEDOR que:

Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 249, de fecha 1º de noviembre de 2013, otorgada



- ante la fe del Licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, Notario Público Interino número 175 del Estado de México, de la que es titular el Licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- b) Que tiene como objeto entre otros, impartir cursos, estudios, conferencias, (de capacitación y actualización), planes y programas de estudio e investigación en el área de servicios profesionales y de servicios de todo tipo a toda clase de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales;
- c) Que mediante escritura pública número 249, de fecha 1° de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, Notario Público Interino número 175 del Estado de México, de la que es titular el Licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con Registro Público de Comercio número 540326-1, se hace constar que el C. Guillermo Osorno Covarrubias, es su administrador único, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número GCH131101JS4;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no servicio de los actualiza un Conflicto de Interés;
- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y



k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Copenhague, número 27, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA. -

Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, el servicio de capacitación "Redes Sociales", para el personal adscrito a la Dirección de Noticias y la Dirección de Imagen Corporativa en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL 22); actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA.

En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR un monto total por la cantidad de \$125,280.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100), con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación; conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en 1 (una) sola exhibición, previa conclusión de los servicios y entrega de la documentación soporte, a entera satisfacción de la **Dirección de Administración**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

A

MC



CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Dirección de Administración, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.



TERCERA.

La vigencia del presente contrato será a partir del día 12 de octubre al 4 de noviembre de 2020.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre LAS PARTES.

CUARTA.

A petición y bajo responsabilidad de la **Dirección de Administración** se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

QUINTA.

El Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relagionados con los servicios de que se trate.

A



SEXTA.

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA.

Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

OCTAVA.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

Página 7 de 13



DÉCIMA PRIMERA.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.

En estricto apego a lo estipulado en los artículos 53 de la LAASSP, y 95 de su Reglamento, CANAL 22 aplicará penas convencionales a EL PROVEEDOR conforme a lo siguiente:

- a) Cuando EL PROVEEDOR no imparta la clase al 100% en el horario programado y se presente después de 30 minutos a la sesión, se le descontará la parte proporcional del tiempo no impartido del costo hora/instrucción y tendrá la obligación de reponer el tiempo sin costo para CANAL 22;
- b) Cuando EL PROVEEDOR no entregue el material didáctico por sesión en tiempo y forma o no sea suficiente para el total de participantes, se aplicará el 1% del importe total del contrato, por cada día que no se entregue el material;





- c) Cuando EL PROVEEDOR no entregue las evaluaciones inicial y final a la semana siguiente de la conclusión del curso, se aplicará el 5% del importe total del contrato.
- d) En caso de no presentarse el instructor a impartir alguno de los cursos sin justificación, se procederá a la cancelación del servicio sin compromiso alguno de pago ni responsabilidad para CANAL 22 y se procederá a la rescisión del contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago de dichas penalizaciones será mediante cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente. Agotado el plazo anterior CANAL 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales no se aplicarán cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;



- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- d) Si incurre en negligencia respecto de los de servicios;
- e) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- f) Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de CANAL 22;
- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.;
- h) Si no proporciona a CANAL 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual;
- Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- j) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total del pedido/contrato;
- k) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual;
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

Asimismo, **CANAL 22** podrá iniciar en dos días hábiles posteriores a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

En el caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

DÉCIMA QUINTA.

Página 10 de 13



El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.



DÉCIMA SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán integramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA NOVENA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento LAS PARTES podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su

A



Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 9 del mes de octubre de 2020.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,

S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR GRUPO CULTURAL HORIZONTAL, S.A.P.I DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA APODERADO GENERAL (SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS) C. GUILLERMO OSORNO COVARRUBIAS
ADMINISTRADOR ÚNICO

MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA GRUPO HORIZONTAL, S.A.P.I. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).

ANEXO TÉCNICO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN "REDES SOCIALES"

ANEXO No.1

1. Objetivo general.

Con fundamento en el artículo 132, fracción XV de la Ley Federal del Trabajo; Título Tercero, Capítulo III, Sección I Capacitación del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, última actualización publicada el 17 de mayo de 2019 en el DOF y con base en el Programa Anual de Capacitación 2020, se requiere la contratación del servicio de capacitación "Redes Sociales" para las Direcciones de Noticias y de Imagen Corporativa de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para otorgar cursos de capacitación a las personas servidoras públicas, deberá ser lineal a la visión, misión y metas Institucionales y con las capacidades requeridas para el mejor desempeño de su puesto.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la estructura organizacional, la Dirección de Administración no cuenta con la infraestructura humana para realizar el servicio requerido, además la entidad no cuenta con personal capacitado para que realice este tipo de actividades.

2. Descripción del servicio.

Los participantes deberán obtener las herramientas necesarias para plantear los contenidos, producirlos y difundirlos de manera adecuada a fin de conseguir el impacto que se persigue de cada usuario de la plataforma, mediante los objetivos siguientes:

- estos cumplan con el objetivo de informar, a la vez que entretener y tener un valor adicional a la información del día que proporcione conocimientos de interés a los usuarios. Esto es, concebir un proyecto de difusión de las artes, la ciencia y las humanidades que aporte herramientas para sensibilizar a la gente sobre la importancia de la cultura en la vida cotidiana.
- Analizar los contenidos de la plataforma digital con el propósito de conseguir una dinámica de interacción entre las distintas áreas de la Dirección de Noticias y de Imagen Corporativa. Esto es, el noticiero televisivo, los programas especiales y las series que se producen. En general, analizar todos los contenidos que se generan, convertirlos a distintos lenguajes de acuerdo con el medio y lograr que Canal 22 y en particular, la Dirección de Noticias se fortalezca como la fuente de mayor difusión cultural en México y Latinoamérica.
- Fortalecer a través de estrategias planeadas, la capacidad de informar sobre noticias relevantes para que, a través de los medios digitales, se ofrezca información veraz y oportuna a los usuarios.

Condiciones Generales de otorgamiento del Servicio.

I. Calendarización:

La capacitación se llevará a cabo del **12 de octubre al 4 de noviembre de 2020**, dos sesiones a la semana de dos horas cada una, de conformidad con el calendario de sesiones, debido a las cargas de trabajo de las áreas de Noticias e Imagen.

| CALENDARIO DE SESIONES | |
|---|-----|
| Lunes 12 y miércoles 14 de octubre de 2 | 020 |
| Lunes 19 y miércoles 21 de octubre de 2 | |
| Lunes 26 y miércoles 28 de octubre de | |
| Martes 3 y miércoles 4 de noviembre de | |

II. Modalidad del Programa:

El curso se impartirá de manera presencial o en línea, de acuerdo con los requerimientos técnicos de los participantes y las cargas de trabajo de las áreas.

III. Cantidad:

Máximo 15 participantes de la plantilla de personal de las Direcciones de Noticias e Imagen Corporativa.

IV. Forma de Evaluación y Resultados:

El participante que resulte ganador deberá realizar una evaluación diagnóstica y una final, donde se deberán valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes que posean los participantes en el tema. Para la acreditación deberán señalarse los criterios de evaluación previos al inicio de cada curso.

V. Organización y Logística:

- a) El participante que resulte ganador se comprometerá por escrito, a que los servicios brindados a Canal 22 comprendan lo siguiente sin costo adicional:
 - Impartir cada curso en las fechas y horarios que se establezcan.
 - Presentar las evaluaciones del grupo y un reporte final por escrito a la conclusión de cada curso.
 - Llevar un control de asistencia, así como, cualquier otro requisito que se considere para la acreditación de cada curso.
 - Atender las preguntas y dudas relacionadas con los temas impartidos, fuera del horario del curso y volver a impartirlo, en caso de ser necesario.
- b) El participante deberá incluir en su propuesta:
 - Objetivo del curso.
- c) El participante deberá considerar cuando menos el temario siguiente:
 - Presentación y familiarización con el equipo.
 - Prácticas para explotar las herramientas de redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter).
 - Taller para ejecutar títulos atractivos: informar vs comunicar.
 - · Storytelling en redes sociales.
 - Análisis técnico SEO y comportamiento en Google.
 - Estrategia SEO acorde a las necesidades del sitio.
 - Optimización del sitio web.
 - Palabras claves como herramienta para posicionar Noticias 22.
 - Creación de KPIs.
 - Conceptualización, objetivos y ejecución de una campaña publicitaria
 - Relación entre gráficos y copys: el complemento ideal.

Mc

GRUPO CULTURAL HORIZONTAL SAPI DE CV

- Desarrollo de una campaña de posicionamiento para Noticias 22.
- Desarrollo de una campaña de fidelización.
- Planeación de contenido conforme a proyección de resultados.
- Creación de estrategia para cada una de las plataformas digitales.

VI. Otros Gastos:

Canal 22 no pagará gastos adicionales, por lo que se deberá incluir dentro del precio que cotice todos los gastos en que incurra para la prestación de los servicios.

4. Requisitos técnicos que deberán cumplir los posibles proveedores de los servicios.

Experiencia en asuntos relacionados al servicio:

El participante deberá comprobar la experiencia del personal que propone para la impartición del servicio:

- a) Entregar Curriculum Vitae de la Institución o empresa, firmado por el representante legal o persona facultada para ello.
- b) Adicional al Curriculum Vitae, deberá hacer entrega de un escrito en el que se exponga la ejecución de cursos y/o talleres similares impartidos, mismo que deben ser de los últimos tres años indicando las siguientes especificaciones: nombre del curso o taller impartido, nombre de la empresa o Institución donde se efectuó el curso o taller, fecha o periodo en que se realizó.

Experiencia y especialización por parte del posible proveedor:

Experiencia y especialización: El participante deberá presentar evidencia documental que demuestre que ha impartido al menos dos diplomados y cuatro talleres relacionados a los temas: "periodísticos y medios de comunicación masiva", "comunicólogos de distintas generaciones y especialistas en creación de contenido" y "especialistas en MKT digital" y "posicionamiento digital".

5. Entregables.

Previo a la impartición de cada curso:

Material de apoyo documental o electrónico para el máximo de participantes señalados por curso.

- Posterior a la impartición de cada curso y previo a la recepción de las facturas:
- a) Listas de asistencia por cada una de las sesiones en hoja membretada y firmada por el capacitador.
- b) Evaluaciones del grupo, calificaciones y un reporte final por escrito a la conclusión.
- c) Constancias de participación a cada participante.

Todos los documentos mencionados anteriormente serán entregados a la Dirección de Administración de Canal 22.

6. Vigencia.

La vigencia del contrato será a partir del 12 de octubre y hasta el 4 de noviembre de 2020.

7. Penas Convencionales.

1. Cuando el participante que resulte ganador no imparta la clase al 100% en el horario programado y se presente después de 30 minutos a la sesión, se le descontará la parte proporcional del tiempo no impartido del costo hora/instrucción y tendrá la obligación de reponer el tiempo sin costo para Canal 22.



- 2. Cuando el participante que resulte ganador no entregue el material didáctico por sesión en tiempo y forma o no sea suficiente para el total de participantes, se aplicará el 1% del importe total del contrato, por cada día que no se entregue el material.
- Cuando el participante que resulte ganador no entregue las evaluaciones inicial y final a la semana siguiente de la conclusión del curso, se aplicará el 5% del importe total del contrato.
- 4. En caso de no presentarse el instructor a impartir alguno de los cursos sin justificación, se procederá a la cancelación del servicio sin compromiso alguno de pago ni responsabilidad para Canal 22 y se procederá a la rescisión del contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago de dichas penalizaciones será mediante cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Dirección de Administración con la entrega del recibo correspondiente.

El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del 20% del monto total del contrato antes de IVA, Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

8. Forma de Pago.

Canal 22 realizará el pago en una sola exhibición, previa conclusión de los servicios y entrega de la documentación soporte, a entera satisfacción de la Dirección de Administración y después de la entrega de la factura, y de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente, siempre y cuando se encuentre correcta, en caso contrario, Canal 22 a través de la Dirección de Administración, en un plazo de tres días hábiles notificará al proveedor las correcciones a realizar, y una vez que se encuentre correcta tramitará el pago de dicha factura. No se realizará anticipo alguno por la prestación de los servicios.

Para efectos de contabilizar el plazo, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a Canal 22 junto con la carta conclusión de la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y Canal 22 los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

9. Garantías de Cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Director de Administración.

10. Criterio de Evaluación de las Propuestas

Para la evaluación de la propuesta técnica se considerará el criterio de evaluación BINARIO.

11. Administración y supervisión del documento contractual.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección de Administración será responsable de administrar el instrumento contractual que se derive del presente procedimiento.

A

12. Causales de rescisión administrativa.

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si incurre en negligencia respecto de los de servicios.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.
- f) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.
- g) Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- h) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- j) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total del pedido/contrato.
- k) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- I) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en dos días hábiles posteriores a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22, en un término de 15 días, resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

IMPORTANTE; Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

ATENTAMENTE

M

Guillermo Osorno Covarrubias Director General

